

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRIDO DEL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA QUEDAR COMO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EFECTO DE CREAR DOS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ADEMÁS SE CUENTE CON UN MÍNIMO DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS CON FUNCIÓN PERMANENTE PARA EL DICTADO DE SENTENCIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR JUSTICIA PRONTA Y EXPEDIDA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

**LIC. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRIDO DEL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA QUEDAR COMO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EFECTO DE CREAR DOS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ADEMÁS SE CUENTE CON UN MÍNIMO DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS CON FUNCIÓN PERMANENTE PARA EL DICTADO DE SENTENCIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR JUSTICIA PRONTA Y EXPEDIDA EN MATERIA ADMINISTRATIVA,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. El Estado de Derecho.

La convivencia social exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

El Estado de derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica acotan la actuación de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo y son los ejes rectores del derecho administrativo.

En el Estado de derecho, el Estado se somete al derecho que él mismo genera, y los poderes públicos sólo pueden actuar conforme a las atribuciones del orden jurídico y los procedimientos por él establecidos. La sumisión del Estado al derecho o al derecho constituye el principio de legalidad.

Todo funcionario público sabe que no existen excepciones para la legalidad de sus actos, que la voluntad general, representada por el mandato de la ley, no se puede dejar de acatar ni por ignorancia, empecimiento o mala fe. Los cargos públicos exigen la solemnidad de la protesta, en la que los servidores públicos se comprometen a guardar y hacer guardar la Constitución Política y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente su cargo; so pena de que si no lo hicieran la nación se los demande.

El Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidas las actuaciones del Estado; el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales de los gobernados; el establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos, un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado y un Sistema Estatal Anticorrupción sólido.

II. El Control Jurídico de la Administración.

La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones; aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. El Estado de derecho implica la existencia de órganos de control. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La actividad de la administración pública está restringida por procedimientos formales y trámites precisos que garantizan su legalidad, imparcialidad e igualdad en el trato para los administrados; por el control jurisdiccional de los tribunales contenciosos-administrativos.

La seguridad jurídica.

El objeto esencial de las leyes de procedimiento administrativo es el control de los actos reglados e inclusive los discrecionales, a fin de evitar la multiplicidad de actuaciones, garantizar el interés público y evitar la incertidumbre de los administrados.

III. El Principio de Legalidad.

El Estado realiza sus fines a través de los servidores públicos. Los empleados públicos tienen una limitada capacidad de actuación. Su actuación se ciñe estrictamente a lo que lo faculta la ley. Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial 166: “Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”. La autoridad está sometida a la ley y no debe desvirtuar su sentido.

Por ello, la administración de un Estado de derecho debe actuar conforme al principio de legalidad, y para controlar este sometimiento de la administración al derecho se han creado órganos e instituciones donde los administrados se encuentran en un plano equivalente con la administración.

La justicia administrativa ha nacido para velar por los intereses individuales frente a la administración. La desviación de poder y el exceso de poder en las actuaciones administrativas se someten al control de la justicia administrativa. La actuación ilegal de la administración no sólo lesiona a los administrados, también entorpece la actuación de la administración y mina la confianza de los administrados.

Así, los órganos jurisdiccionales controlan la legalidad de la administración por el conocimiento que hacen de los recursos que ante ellos se presentan. Recurso es toda defensa de una situación jurídica; todo instrumento destinado a asegurar la vigencia del derecho. El recurso por excelencia que hace efectivo el Estado de derecho es el recurso de anulación. La anulación es el principal recurso para mantener la legalidad, ya que desaparece el acto administrativo de la vida jurídica.

La justicia administrativa es el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional dentro del Poder Ejecutivo o del contencioso administrativo para resolver las controversias entre los particulares y la administración pública.

Por eso, la justicia administrativa en México, para algunos juristas, implica los principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos; para otros es más amplia, comprende los órganos y entidades para la defensa de los derechos de los administrados frente a la actividad administrativa; los instrumentos jurídicos que establecen los diversos ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los recursos que establecen las diversas leyes administrativas; la Secretaría de la Función Pública; la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y cualquier otra institución de control jurídico sobre las autoridades administrativas.

Principios de la justicia administrativa.

La justicia administrativa se rige, principalmente, por los siguientes principios generales siguientes:

- Impartida por un tribunal competente.
- Igualdad procesal de las partes.
- Un procedimiento establecido en la ley.
- La economía procesal.
- Resolución conforme al principio de legalidad.

IV. La Justicia Administrativa en el Estado de Guanajuato.

Es en el año de 1985 cuando se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato, en principio como tribunal de mera anulación y en la actualidad como órgano de plena jurisdicción.

Como lo señalan estudios del propio Tribunal de Justicia Administrativa¹:

¹ Revista del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato • Abril - Septiembre 2017. Revista HOY. Ensayos ganadores del Primer Concurso de Ensayo TJA 2017.

“Desde una perspectiva general la Justicia Administrativa está concebida como un freno ante una posible arbitrariedad de las autoridades, y si bien es cierto dicha acepción es correcta, no menos verdad es que no solo se trata de exigir el respeto de la autoridad, obligando a esta última a remediar el daño causado, sino que también se debe procurar que la Justicia Administrativa cumpla con su destino de servir a la sociedad y ese destino no solo se cumple con poner un freno al actuar arbitrario de la autoridad, pues inclusive una determinación judicial que no reconoce el derecho del gobernado o declara la validez del acto administrativo, cumple con el fin de servir a la sociedad...”

Es por eso que, a la fecha el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ha convertido en un órgano jurisdiccional autónomo, cuya función principal es el control de la legalidad de los actos de autoridades estatales y Municipales en el ámbito administrativo y que forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Si bien es cierto que, como aspectos de avance en la justicia administrativa de nuestro estado, se ha apoyado en forma sustancial el desarrollo y evolución del citado Tribunal, al dotarlo a partir de 2017 de una Nueva Ley Orgánica, en la que se instauraron en la misma, su conformación, la creación. Se perfeccionó la competencia del propio tribunal y de las áreas que lo integran, se creó la Sala Especializada, se reguló con mayor eficacia el funcionamiento del Consejo Administrativo, así como del sistema de Procuración de Justicia Administrativa, del Instituto de Justicia Administrativa, de la Unidad de Transparencia y del órgano Interno de Control, fortaleciendo el servicio administrativo de carrera. También cierto es que, sólo se creó una Sala con competencia para conocer la materia de responsabilidades administrativas, sin que conozca de los asuntos derivados del proceso administrativo competencia de dicho tribunal, por lo que, la carga de trabajo ordinario en realidad esta asignada a cuatro Salas, que resultan insuficientes a la fecha y la tardanza en emisión de sentencia es más que palpable, no obstante que el personal de dicho tribunal trabaje a marchas forzadas.

Prueba de lo anterior resulta ser lo señalado en los propios informes de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa, en los que señala que, en procesos administrativos, el año 2020 se recibieron cerca de 2300 asuntos, en tanto en 2021 se receptaron 5100 expedientes. En tanto, en 2022 alrededor de 7 400 asuntos, lo que significó un incremento del 145.09% con respecto del año inmediato anterior y un incremento del 321.73% con respecto al año 2020.

A lo anterior habrá que sumar, los recursos de revisión, los asuntos de responsabilidad patrimonial y su recurso de revisión, así como los recursos de reclamación, por lo que en tal tenor cada una de las cuatro Salas ordinarias tienen una carga anual de aproximadamente 1 850 (mil ochocientos cincuenta) entradas, más los rezagos, lo que hace patente la necesidad de implementar acciones para abatir el rezago y atender con prontitud las demandas que se presentan en incremento significativo para que las sentencias se dicten dentro plazos razonables, y no como ocurre a la fecha.

Problemática.

Como es conocido, la carga de trabajo con la cuentan las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, lo que desde hace más de cinco años se ha venido advirtiendo un retraso inmenso en la radicación, sustanciación y mayormente en el dictado de las resoluciones denominadas sentencias de órgano jurisdiccional. Lo que ha incentivado que las autoridades aumenten sus actos violatorios del principio de legalidad y la falta de credibilidad en la justicia administrativa, sobre manera en los asuntos de trámite denominado “tradicional”, puesto que la vía sumaria es de todos conocido tiene ciertos requisitos que impiden que todos los asuntos se canalicen por ésta.

Incluso al consultar la propia página del Tribunal de Justicia Administrativa existen comentarios de personas identificadas, cuyos textos rezan²:

(1) Orlando Palacios Méndez.

“En verdad felicito a este órgano en materia de justicia administrativa, pero las defensorías de oficio están quedándose rezagadas y en consecuencia hay muchos expedientes sin resolver. Hay casos de más de 2 años y no han habido avances significativos.

Recuerdo bien que la atención del licenciado Eliseo Hernández Campos y el licenciado Jorge Alejandro Esquivel Palomares al frente y fue una atención profesional a quienes admito y respeto mucho, pero hay muchos expedientes los cuales no se han resuelto muy a pesar de que ya sobrepasó los tiempos a los que están sujetos.

Me gustaría que las salas le tomen importancia a estos expedientes de las defensorías de oficio.”

² Consultable en. [Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato | Facebook](#)

(2) Gael Torres.

“falta trabajo en el Tribunal, acuérdense que el retraso en la impartición de justicia es una violación a derechos humanos y ustedes se distinguen por ser un Tribunal lento.”

En tales condiciones para esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional es necesario el realizar acciones legislativas que coadyuven a resolver el grave problema de rezago; en primer lugar, en tramitación o sustanciación de los diversos procedimientos de que conocen, recursos, incidentes y desahogo de actos procesales y; en segundo lugar, con la emisión más pronta de sentencias en materia Administrativa por parte del Tribunal de Justicia Administrativa.

Para el primer aspecto señalado, consideramos que, debido a los años transcurridos sin que se incrementen las Salas para tramite ordinario y recursos, así como sustanciación de asuntos tradicionales y sumarios, se hace necesaria la creación de DOS SALAS más.

En tanto para resolver el problema de rezago en la emisión de sentencias, consideramos necesario que se establezca en la ley orgánica que el Tribunal cuente cuando menos con tres magistrados supernumerarios designados por el Congreso del Estado, para que una vez nombrados el Pleno, al contar con más personal tenga la posibilidad de formar un “pull”, conforme a la directriz que dicte para que, cuando los supernumerarios no cubran Sala por ausencia o falta de nombramiento de Magistrado Propietario o Titulares se dediquen exclusivamente al dictado de sentencias o resoluciones que pongan fin al procedimiento, en forma específica. Es decir, que no se dediquen al desahogo de trámite, dado que esta función debe quedar reservada a los titulares y el personal que este facultado para ello conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, el Pleno del Tribunal, podrá establecer programas permanentes de abatimiento de rezago de sentencia en los asuntos de su competencia, excepto en la materia de la Sala Especializada, dado que de ésta no existen datos de que a la fecha se encuentra sobrecargada de trabajo, tal como ocurre con el resto de las Salas.

Los proponentes estimamos que, de aceptarse la presente iniciativa, con ello de coadyuva a la impartición de justicia administrativa de mayor calidad, así como a cumplir con el principio constitucional de justicia pronta y expedida, establecido en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, que dice:

“Artículo 17. Ninguna ...

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos **para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”.*

Los proponentes no desconocemos que el Partido Acción Nacional a la fecha ha presentado una iniciativa, aunque de mayor amplitud, coincide con la presente propuesta en la creación de una Sala; sin embargo, la distinción estriba en que estimamos que no será suficiente con una Sala, sino con la creación de dos Salas.

Además, con independencia de la creación de las Salas, tenemos la firme convicción que esto sólo sería una solución parcial, puesto que, en la actualidad, con la información que se tiene, el Tribunal de Justicia Administrativa solo cuenta con la designación por parte del Congreso Local de una Magistrada Supernumeraria, que cubre una vacante por ausencia de designación de titular, por eso proponemos la designación de más magistrados supernumerarios, pero con la modalidad de estar en función permanente.

En tal orden de ideas, en la actualidad en artículo 6 vigente, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, dice:

“Artículo 6. *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.”*

Por lo que, con la presente propuesta de la creación de dos Salas, que conozcan de los asuntos de procesos administrativos, con exclusión de los que conoce la Sala Especializada, quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 6. *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por **siete** salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.”*

En tanto, respecto a los Magistrados supernumerarios que se propone, es decir, la necesidad de cuando menos dos más, que estén en forma permanente, actualmente el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, señala:

“Artículo 15. Los Magistrados Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.”

Por lo que, con la propuesta de que los magistrados supernumerarios sean cuando menos tres y que estén en funciones en forma permanente, para apoyo del dictado de resoluciones de las Salas en los procesos administrativos, quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 15. Los Magistrados Supernumerarios, serán cuando menos tres y desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Los Magistrados Supernumerarios estarán en función permanente y cuando no desempeñen los asuntos del párrafo anterior, apoyarán al dictado y emisión de sentencias de las Salas, excepto de la Sala Especializada.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.”

Por lo que hace a esta segunda parte de nuestra propuesta, consistente en la designación por el Congreso de dos Magistrados Supernumerarios adicionales a la existente, desde luego observando la paridad de género.

Magistrados supernumerarios que deberán estar en funciones permanentemente a efecto de que, cuando no cubran ausencia del Titular de la Sala estén dictando exclusivamente sentencias en los procesos administrativos, excepto en materia anticorrupción de la Sala Especializada, dada la delicadeza del tema.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa sólo se aprecia la adecuación al Reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** Se prevé un impacto presupuestario de aproximadamente \$ 31,713, 402 (Treinta y un Millones Setecientos Trece Mil Cuatrocientos dos pesos) incluyendo la plaza del Magistrado y el personal que conforma la Sala.

Habrá que determinar el salario de los Magistrados Supernumerarios y el personal asignado, para estar en posibilidad de determinar el impacto presupuestario, en virtud que deberán ganar un nivel menor al de Magistrado Propietario, dado que sólo emitirán sentencias.

- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se espera que haya en el Estado de Guanajuato una justicia administrativa más pronta y expedida, así como de mayor calidad, abatiéndose el problema de la justicia retardada y la impunidad de las autoridades en la emisión de sus actos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“**Artículo 6.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por **siete** salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.”*

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se hace el recorrido del actual segundo párrafo que en lo sucesivo será el tercero, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“**Artículo 15.** Los Magistrados Supernumerarios, **serán cuando menos tres** y desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.*

Los Magistrados Supernumerarios estarán en función permanente y cuando no desempeñen los asuntos del párrafo anterior, apoyarán al dictado y emisión de sentencias de las Salas, excepto de la Sala Especializada.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.”

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado den Guanajuato, deberá adecuar su Reglamento Interno dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., a 14 de octubre de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	39071
Asunto:	Se presenta iniciativa
Descripción:	Se presenta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20231114120843566_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 07:20:15 p. m. - 14/11/2023 01:20:15 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0a-03-de-3a-9f-de-f1-aa-de-7e-12-90-da-1c-c6-09-1c-db-86-9c-43-c1-c8-2a-29-ae-78-ed-5e-ed-f9-0a-c2-49-18-fb-46-56-48-47-19-12-b4-d7-11-8e-f0-2b-f5-c6-4c-5d-7a-fc-14-8e-7a-5d-ab-f2-64-9a-5d-c2-51-ec-f1-cb-b1-98-59-50-0e-be-8f-43-36-87-1f-5d-1b-24-0d-e3-1f-ba-71-25-a1-a0-49-9a-b7-68-9b-28-9d-26-6a-67-46-4b-43-4a-50-29-24-f4-f4-c1-ef-7f-27-0c-f2-8c-79-ee-35-04-10-a4-c4-1c-5d-b4-84-03-4f-32-cb-a9-48-f2-2f-fe-e9-7e-69-e6-a4-a4-59-12-f7-89-6c-25-14-75-b2-65-a4-61-b5-2e-c7-2c-a4-56-e9-5a-68-5e-e2-88-32-2a-89-58-0f-2d-e6-26-20-8e-82-4c-9b-4d-e6-0d-c6-39-1f-81-37-7b-f1-1e-3f-76-1e-60-20-3b-fa-c0-67-7a-e1-2e-d9-be-d4-64-e2-1c-df-77-d5-7e-c3-8b-3e-73-f7-5d-1a-0c-07-f5-e7-51-ff-be-b9-de-b3-85-c2-f7-f6-bf-88-d9-3b-c6-4f-63-30-e3-4d-0e-24-57-27-18-84-5c-52-06-a9-17-af-fe		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 07:21:21 p. m. - 14/11/2023 01:21:21 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 07:21:45 p. m. - 14/11/2023 01:21:45 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638355649051049240
Datos Estampillados:	PCP2vgPWdv/hxa/UEzstVAZ34AM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	319774994
Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 07:21:32 p. m. - 14/11/2023 01:21:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:09:19 p. m. - 14/11/2023 12:09:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	53-3f-d4-b7-2e-bf-12-27-8a-7c-65-e4-c3-60-57-ba-51-5b-ff-66-92-7e-f4-59-4d-a1-28-4c-3c-6f-34-2d-01-09-a5-d0-e9-cd-9e-d8-3f-d6-a1-e2-e6-79-a4-04-56-8e-80-3b-fc-8e-f3-ae-b2-1b-48-60-f1-76-de-9f-7e-f0-e2-de-a2-e4-a5-ab-c8-64-fb-5f-9d-da-43-dc-53-f4-7d-f3-49-09-e1-9f-08-e9-b1-d5-e7-01-6d-b2-93-74-21-ea-4a-2b-f1-de-7f-13-7f-c4-50-0a-3e-7b-b3-3e-a8-56-ca-98-13-6c-1f-b2-bb-9a-90-32-ad-bd-71-10-ee-e1-71-f4-52-8c-92-ad-d6-62-bd-e3-a4-7d-e8-9f-01-ec-2e-57-2c-ca-ce-7e-b0-71-13-f5-a9-91-f9-9e-37-87-32-a4-95-64-8a-bd-23-15-df-83-1c-9d-3d-6a-9f-29-8a-f0-fd-3a-ce-98-97-40-93-df-b1-d4-b0-e5-42-88-90-3c-02-67-93-61-90-33-83-06-ed-b9-de-12-83-ee-ef-d5-fc-6c-2e-2f-cc-98-d4-41-56-da-a1-60-88-f1-e4-ca-02-2d-85-55-99-76-91-93-1a-05-79-a9-6e-ee-9b-c6-00-c1-46-a5-d2-66-5d-b5-bf-e3		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:10:28 p. m. - 14/11/2023 12:10:28 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:10:55 p. m. - 14/11/2023 12:10:55 p. m.	Índice:	319759738
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:10:42 p. m. - 14/11/2023 12:10:42 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638355606551808769	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Osgx7PHdJ1TK6Zzdr7Vnh489LNs=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:50:52 p. m. - 15/11/2023 08:50:52 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-28-8c-5b-18-41-67-c0-f4-a4-01-96-14-e9-fd-55-ec-57-48-ee-f0-98-ba-6e-18-4a-da-97-c5-e3-49-07-59-bb-a8-3c-47-de-a4-f4-7c-b7-84-6d-6b-f8-31-be-d3-43-01-88-5a-6e-cd-41-4b-4c-25-94-b9-12-0b-c3-ca-61-13-7d-82-93-3e-5c-a3-88-8c-41-d5-bc-33-c3-c8-9c-2f-40-78-8c-00-ed-92-28-b6-7f-3d-1c-eb-1d-41-19-65-f7-3e-b0-5d-cc-b1-ae-d7-da-e5-2f-d5-7f-23-4a-b7-bc-a8-ae-8a-c2-23-ec-6e-f0-92-cf-32-01-3a-2d-62-ab-18-64-07-a5-fb-a9-51-dd-6b-92-9e-e0-63-ed-ff-1e-5d-f3-b9-98-b9-11-b6-ed-5b-7d-cd-0e-fe-d8-ef-2e-4a-52-84-92-5d-cf-a2-a8-4a-95-ab-00-5f-37-e3-f6-83-7d-8f-f5-bf-45-7c-66-3b-9c-84-da-4b-69-70-e0-a0-a8-2a-bc-99-46-19-28-d8-2c-e1-e4-cb-be-d9-1b-3d-c0-1e-49-53-ba-d3-53-20-5e-f2-d4-d3-d7-1a-b6-6d-f1-af-e8-d2-87-92-ed-7a-bb-24-d1-a8-ca-6e-58-13-b1-ea-6c-12-33-09-d4-25-7e-5c-8a		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:51:58 p. m. - 15/11/2023 08:51:58 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:52:22 p. m. - 15/11/2023 08:52:22 a. m.	Índice:	319949141
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:52:09 p. m. - 15/11/2023 08:52:09 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638356351420315235	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	lJgJD4zXSy/MQFAOKcsvCj6sPaU=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:34:42 p. m. - 14/11/2023 12:34:42 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	59-f1-bd-f9-3b-05-f1-f0-d0-c6-17-70-3e-10-9a-71-a2-ce-39-43-80-e1-01-b5-f4-8d-cf-f7-46-df-e0-56-e3-d6-f8-cc-3d-51-c9-2e-b8-9a-ce-b8-07-bf-01-2d-72-e7-36-b9-fb-69-65-f2-39-86-07-76-7b-1d-0e-9a-56-15-8d-95-4f-a4-d2-75-d1-c1-58-87-9e-46-6e-d4-4a-a6-d0-72-88-46-19-b5-59-4c-f0-c0-8e-f3-24-61-0c-18-2c-74-a3-6d-c8-20-3d-15-13-f8-c8-69-f5-e6-07-fd-77-75-02-2e-f4-45-a7-92-6e-7d-eb-b2-bf-97-78-24-14-3d-eb-2f-d0-bb-b7-b4-c3-ee-15-1b-7b-a8-1f-34-01-f0-84-d5-a3-73-4a-f4-c2-5e-2e-95-3d-46-df-c3-44-45-79-e7-79-ad-25-dc-9b-2d-b7-4a-9f-5e-fe-da-19-f0-3b-64-b6-d8-a4-d6-e4-a8-7e-9d-91-3e-1f-bc-c9-80-70-3d-99-3f-1c-c5-a5-a5-4d-b1-dd-9f-3a-9a-a5-49-8b-e1-eb-d7-81-e4-ca-02-61-81-75-87-8e-1f-bd-4c-48-19-c7-ac-1c-49-9a-49-54-aa-c2-b1-8b-fe-d0-96-b6-1f-68-57-11-af-f9-d6-eb-1b-e9-a5		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:35:48 p. m. - 14/11/2023 12:35:48 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:36:13 p. m. - 14/11/2023 12:36:13 p. m.	Índice:	319765222
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/11/2023 06:36:00 p. m. - 14/11/2023 12:36:00 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638355621734785254	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	IHWCaDNxxD3xDmUbnWETwrhcEcg =		

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 03:22:13 p. m. - 15/11/2023 09:22:13 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b2-f6-e1-af-21-45-e7-04-05-a8-a3-78-67-bc-74-f7-a0-63-6e-80-2a-ed-d6-f5-eb-12-b8-6a-d9-cb-ff-9f-da-b0-a2-05-b6-7e-22-82-8c-63-fc-85-76-78-d7-8e-ea-57-aa-78-dd-1b-45-9e-6f-36-03-2d-5f-a2-25-a4-03-dd-9c-78-f9-e2-b8-66-f5-6e-ec-69-09-7e-d7-ed-52-0f-06-ef-12-70-a9-f9-b0-02-fe-3c-f6-3d-0c-b0-49-b2-56-23-c2-6e-fd-a8-b6-56-69-6f-23-ea-63-0c-8e-7c-52-ad-55-05-cf-39-4b-a7-ae-a1-93-43-13-c9-4f-aa-ef-ee-99-cf-04-3c-08-6d-45-b0-b2-c3-25-f7-9d-d7-68-a7-22-1f-1d-34-86-56-f3-3e-c7-8a-44-84-f2-7c-65-c8-78-90-37-85-da-dc-e0-f4-72-c3-9a-fb-00-a7-9e-e5-e5-7e-35-9e-4f-11-0e-e5-6f-7f-e4-d1-35-28-bb-bf-f5-10-ab-45-de-aa-58-dd-2d-45-20-7d-b6-6a-2f-86-f8-5c-4a-5f-1b-be-e6-5e-df-0d-4b-71-16-80-f0-e5-e5-ef-6c-c6-65-60-8f-d0-01-45-ac-e2-bd-cd-4e-6f-5b-48-6e-e5-4a-63-4f-05-4b-5a-8f-41		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 03:23:19 p. m. - 15/11/2023 09:23:19 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 03:23:43 p. m. - 15/11/2023 09:23:43 a. m.	Índice:	319953342
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 03:23:30 p. m. - 15/11/2023 09:23:30 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638356370232356126	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jafMUzKLR1IWXRrhosD/K8HX3Ew=		